

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena, D T & C, 14 JUL 2020 de julio de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA-RECONVENCION ACCIÓN POSESORIA

RADICADO: 2019-00113

DEMANDANTE EN RECONVENCION: RICARDO MARTINEZ MORDECAI

DEMANDADO: EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES y OTROS

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda de RECONVENCION presentada dentro del proceso de la referencia y formándole que ya se encuentra vencido el termino de traslado de la demanda principal. Sirvase Proveer.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
14 JUL 2020 de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y por ser ello así, procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de reconvención, promovida por RICARDO MARTINEZ MORDECAI quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES y PERSONAS INDETERMINADAS, , por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

De la revisión que se hace a la demanda y a los documentos aportados con la misma, se observa que en ella no se señala la dirección electrónica de la parte demandada o la manifestación de su desconocimiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Núm. 10 del Art. 82 del C.G.P., el cual establece que en la demanda con que se promueve todo proceso debe indicarse, entre otros requisitos, *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales"*.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a inadmitir la presente demanda por la razón anotada, y le concederá a la parte actora el término legal de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda de reconvención, promovida por RICARDO MARTINEZ MORDECAI, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDILTRUDIS HERNANDEZ TORRES, por la razón anotada en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante en reconvención el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

